

Proceso: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante: Carlos Alberto Carvajal Salazar.
Demandado: Luis Gonzaga Arce Arredondo.
Rad: 2021-00070.

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que, dentro del presente proceso el día 16 de febrero de 2022 a las 3:55 p.m. el demandado contestó a la demanda, no se opuso a las pretensiones ni presentó excepciones, solo presentó una propuesta de pago, pero el día 7 de marzo de 2022 la parte demandante respondió que no aceptaba tal acuerdo de pago y pidió que se dictara auto de seguir adelante con la ejecución. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

ORLANDO ALBERTO GARCÍA DÍAZ
ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 116

Con fecha 24 de mayo de 2021 a través de apoderado judicial el señor CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR C.C. 10.220.988, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor LUIS GONZAGA ARCE ARREDONDO C.C. 75.040.632.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021); mediante auto N° 161 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 5 frente y revés del expediente digital).

El demandado LUIS GONZAGA ARCE ARREDONDO C.C. 75.040.632, se notificó personalmente de la demanda el día 14 de febrero de 2022, contestó en tiempo oportuno a la misma, no se opuso a las pretensiones y no presentó excepciones tampoco, sino una propuesta de pago que la parte demandante no aceptó.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P. Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 25 de mayo de 2021, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor LUIS GONZAGA ARCE ARREDONDO C.C. 75.040.632, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$685.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el señor CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR C.C. 10.220.988 en contra del señor LUIS GONZAGA ARCE ARREDONDO C.C. 75.040.632 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante: Carlos Alberto Carvajal Salazar.
Demandado: Luis Gonzaga Arce Arredondo.
Rad: 2021-00070.

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso el señor LUIS GONZAGA ARCE ARREDONDO C.C. 75.040.632. Como en este proceso los gastos comprobados suman CERO PESOS M/CTE. (\$0.00 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$685.000 M/CTE). El valor de las costas será entonces de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$685.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 035 del 23 de marzo de 2022
ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

